En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Panamericana esquina con Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:---------- ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL".----------
---

2.- El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1008/2016, misma que fue ejecutada el cinco de diciembre del año citado, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---------- ----------

1/16

3.- El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada suspendiéndose el anuncio por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----
---

4.- Mediante acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete, se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

5.- Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se ordenó con el objeto de mejor proveer la práctica de inspección ocular al anuncio visitado, la cual se ejecutó el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, constancias que se originaron de dicha diligencia que fueron remitidas a esta Dirección, mediante oficio número [redacted] ecibido el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, al que le recayó proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, en el que se ordenó glosar dichas constancias al presente expediente. ----------
---

6.- Mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se ordenó con el

objeto de mejor proveer la práctica de inspección ocular al anuncio visitado, la cual se ejecutó el nueve de febrero de dos mil diecisiete, constancias que se originaron de dicha diligencia que fueron remitidas a esta Dirección, mediante oficio número [redacted] recibido el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al que le recayó proveído de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en el que se ordenó glosar dichas constancias al presente expediente. ----------

7.- Mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se hizo constar que mediante oficio [redacted] signado por la Directora de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, refirió el juicio de amparo [redacted], radicado ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, promovido po[redacted], en el que se emitió proveído relativo a la suspensión provisional concedida, remitiendo original del acuerdo de diez de febrero de dos mil diecisiete, para el efecto de que se retire la lona de suspensión de actividades colocada sobre el anuncio de mérito y no se retire dicho anuncio hasta en tanto se resuelva la suspensión definitiva, en ese sentido se acordó que en estricto cumplimiento a dicha suspensión no se ejecute ningún acto tendiente al retiro del anuncio visitado, asimismo, en el punto de acuerdo TERCERO se asentó que respecto a la suspensión concedida para el retiro de la lona de suspensión de actividades del anuncio visitado, esta autoridad se reservó su pronunciamiento hasta en tanto la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, remita las constancias relativas al cumplimiento de la suspensión provisional de mérito, en virtud de que los actos impugnados fueron emitidos por dicha autoridad en el ámbito de su competencia.---------- ----------

2/16

8.- Mediante acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se hizo constar que mediante oficio [redacted] signado por la Directora de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, refirió el juicio de amparo [redacted] radicado ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, promovido por [redacted] en el que se emitió interlocutoria de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la suspensión definitiva concedida, remitiendo original de dicha interlocutoria, para el efecto de que se retire la lona de suspensión de actividades colocada sobre el anuncio de mérito hasta en tanto se resuelva en lo juicio en lo principal, en ese sentido se acordó que se esté a lo ordenado mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.---------- ----------

9.- Mediante oficio [redacted] se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, relativa al anuncio visitado, el cual fue recibido en dicha dependencia el dos de junio de dos mil diecisiete.----------

10.- Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil diecisiete, se hizo constar que mediante oficio [redacted] signado por la Directora de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, en relación al juicio de amparo [redacted] radicado ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad [redacted] Capital Variable, informó que la superioridad Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, determinó REVOCAR la interlocutoria recurrida y NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.----------

11.- El dos de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el ofici[redacted]a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del cual atendió el diverso [redacted] proporcionando información relativa al anuncio visitado.----------

12.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

3/16

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de

Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:---------- 4/16

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**----------

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. E IDENTIFICO PLENAMENTE CON EL VISITADO SIN EMBARGO SE NIEGA A IDENTIFICAR YBA RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN POR LO QUE LA ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LA DEJO COLOCADA AL EXTERIOR. SE TRATA DE UNA UNIDAD HABITACIONAL Y EN SU INTERIOR CUENTA CON UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO CON DOBLE CARTELERA. LE MANIFESTE EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA AL VISITADO. DE LO CUAL SE DESPRENDE 1. NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA. 2. EL ANUNCIO CUENTA CON

PLACA MISMA QUE CONTIENE UN CODIGO QR EL CUAL REFIERE AL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTION DE ANUNCIOS DE SEDUVI CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.: NOMBRE O DENOMINACIÓN O [redacted] UBICADO EN AV PANAMERICANA SIN NUMERO, PEDREGAL DE CARRASCO EN COYOACAN, TIPO DE ANUNCIO DE AZOTEA. 3. LA PLACA SE ENVUENTRS COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LS CARTELERA EN LA PARTE CERCANA A VIS PUBLICA, 4. LA ALTURA DE LA COLUMNA ES DE: 15 METROS CONTADOS DE NIVEL DE SUELO A LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA. 5. A) NO SE ENCUENTRAN EN UN MISMO PLANO PARALELO, B) SE ENCUENTRAN MONTADOS SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA, C) NO SE PUEDE DETERMINAR SI ES SUELO DE CONSERVACIÓN O PATRIMONIO URBANO. 6) LA CARTELERA INVADE UN METRO LA VIA PUBLICA. 7) LA DISTANCIA ENTRE EL ANUNCIO AUTOSOPORTADO RESPECTO DE OTROS EN LA MISMA ACERA ES DE 60 METROS. 8) LA ESTRUCTURA Y LAS CARTELERAS SE ADVIERTEN EN BUENAS CONDICIONES. 9) LA PUBLICIDAD ES DE BE GRAND INMUEBLES Y DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (KRAKEN) EN LA OTRA CARTELERA.----------

---

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:----------*
>
> ***II. Anuncio**: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. ----------*
>
> ***IV.- Anuncio autosoportado:** El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; ----------*

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:---------- 5/16

Se requiere al C. **SE NEGO A IDENTIFICARSE** para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ----------
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:--------

> *"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…"* (sic).----------

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.----------

---

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se advierte glosado el oficio número [redacted] de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del cual **informó medularmente lo siguiente**: "*...Me refiero a su oficio* [redacted] *expediente número* [redacted] *...en el que indica que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, practicó visita de verificación administrativa al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Panamericana esquina con Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad por lo que solicita se le informe si existe algún documento que ampare la legal instalación del anuncio visitado...Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Autoridad de Espacio Público, encontró la Minuta de Trabajo* [redacted] *de la cual, dentro de su numeral 13,* ***se aprecia que el anuncio referido es del tipo Azotea, por lo que la existencia de un anuncio autosoportado en dicha ubicación resulta ilícito****; asimismo, le informó que después de una búsqueda en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2015, sí se encontró el domicilio señalado, con el número consecutivo 234..."* (sic), una vez precisado lo anterior se concede pleno valor probatorio al oficio de referencia, al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se tiene por acreditado que **NO SE ACREDITA LA LEGAL INSTALACIÓN DEL ANUNCIO VISITADO TIPO AUTOSOPORTADO.**----------

6/16

Asimismo, por lo que hace a lo informado por dicha Secretaría, relativo a que de la búsqueda realizada en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 3015, se encontró el domicilio señalado, con número doscientos treinta y cuatro (234), al respecto cabe señalar que los datos de dicho registro corresponde a los de un anuncio de **AZOTEA**, el cual resulta ser **DIFERENTE AL DEL ANUNCIO VISITADO TIPO AUTOSOPORTADO,** tal y como se advierte a continuación:--

---

#	EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO ALFANUMÉRICO	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
234	INMOBILIARIA Y DIVERSIFICADORA GIM S.A. DE C.V.	COY/PRA/06/0011/2004	04 09EKA3I5	AV. PANAMERICANA. S/N	PEDREGAL CARRASCO	COYOACÁN	AZOTEA	INSTALADO

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo), aunado a que del estudio y análisis que esta autoridad realizó del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), **NO SE ADVIRTIÓ** que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto tipo **AUTOSOPORTADO**, ya que inclusive, **los datos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en la placa colocada en el anuncio visitado, al momento de la visita de verificación, consistente en:**---------- 7/16

PLACA MISMA QUE CONTIENE UN CODIGO QR EL CUAL REFIERE AL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTION DE ANUNCIOS DE SEDUVI CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.: NOMBRE O DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: INMOBILIARIA DIVERSIFICADOR[redacted] UBICADO EN AV PANAMERICANA SIN NUMERO, PEDREGAL DE CARRASCO EN COYOACAN, TIPO DE ANUNCIO DE AZOTEA. 3. LA PLACA SE

Corresponden a los de un anuncio tipo **AZOTEA**, el cual se reitera es **DIFERENTE** al anuncio que es materia del presente procedimiento de verificación consistente en **AUTOSOPORTADO,** por lo tanto dichas datos no corresponden a los del anuncio visitado, en razón de lo anterior, está acreditado que se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), resultando la cantidad de **$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos

12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----------

---

> ***"Artículo 12.*** *En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…"* (sic).----------
>
> ***Artículo 80.*** *Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:*----------
>
> ***I.*** *Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.*----------
>
> ***"Artículo 82.*** *Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:*-------
>
> *I.* *El publicista; y*----------
>
> *II.* *El responsable de un inmueble…"* ----------
>
> *III.* *El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).*----------
>
> ***"Artículo 86.*** *Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio …"* *(sic).*----------

---

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DEL ANUNCIO** de mérito, impuesta en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito

Federal.----------

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- *El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública."* (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...*El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...*" (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (*colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento)* no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...*Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...*" (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.----------

Por lo que respecta a los **puntos "4", "5", "6", "7", "8" y "9"**, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que **"4.- Altura de la columna de soporte a partir del nivel del suelo, hasta la parte inferior de la cartelera.", "5.- En caso de tratarse de un anuncio con DOBLE CARTELERA, señalar lo siguiente: a)Si se**

encuentran a un mismo plano paralelo; b) si se encuentran montadas sobre la misma estructura; c) Constatar que no se encuentre instalado en elementos del patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal.", "6.- La Cartelera NO deberá invadir físicamente o en su plano virtual la vía pública o predios colindantes.", "7.- Señale la distancia entre el anuncio autosoportado respecto de de otros, en caso de estar instalados en la misma acera.", "8.- Describir las condiciones físicas del anuncio relacionado." y "9.- Describir la publicidad y anunciante, contenidos en el anuncio materia de la presente orden."...(sic), especificaciones previstas en los artículos 42 fracción I, 46 fracciones II y III y 47 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez que como ya quedó precisado, el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que se deduce salvo prueba en contrario que el mismo no es objeto de reubicación en términos de los lineamientos establecidos en el Programa de Reordenamiento antes citado, consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento de los mismos, aunado a que en la presente de terminación se está ordenado el retiro de dicho anuncio, por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el retiro del mismo.----------
---------- 10/16

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.----------
----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo

anterior se apoya en la siguiente tesis:----------

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------
---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa

Tesis:
Página: 450
MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

---

----------**SANCION Y MULTA**----------

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio **autosoportado** materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, IV, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), resultando la cantidad de **$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---------- ----------

---

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:----------

A.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

B.- EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), resultando la cantidad de **$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------
---

CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO visitado materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN** de dicho anuncio de mérito, impuesta en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------
---

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio,** en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.----------
---

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito

Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

OCTAVO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---------- 15/16

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

DECIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación en el domicilio ubicado en Panamericana esquina con Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

---

DECIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

---

LFSCAIJ

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720